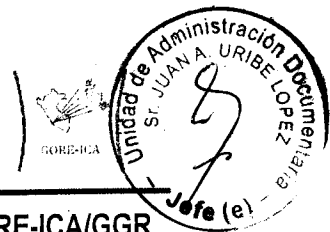




# Gobierno Regional Ica



## Resolución Gerencial General Regional N° 0055 -2015-GORE-ICA/GGR

Ica, **15 ABR. 2015**

**VISTO:** el Informe N° 185-2015-OASA, respecto a la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 004-2015-GORE-ICA/ORADM de fecha 27 de enero de 2015 emitida por la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0017-2015-GORE-ICA/PR de fecha 26 de enero de 2015, se da por concluida a partir de la fecha de expedición de la referida Resolución la designación de la C.P.C. Nieves Esdras Coronado Benites en el cargo de Directora General de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ica y se Designa al Abg. Víctor Ángel Saavedra Espinoza en el cargo de Director General de la mencionada Oficina Regional;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 004-2015-GORE-ICA/ORADM de fecha 27 de enero de 2015, la Oficina Regional de Administración resuelve "Reconocer el Pago de Deuda del Ejercicio Fiscal 2014 por Inspecciones Técnicas, la misma que asciende a un monto total de S/. 111,064.00 Nuevos Soles (...);"

Que, con Informe N° 110-2015-OASA de fecha 16 de febrero de 2015, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares solicita al Director de la Oficina Regional de Administración, la Certificación Presupuestal para el pago de devengados por concepto de Inspecciones Técnicas, adjuntando la Resolución Directoral Regional N° 004-2015-GORE-ICA/ORADM;

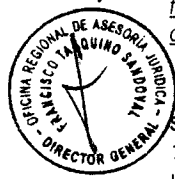
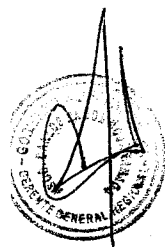
Que, el 04 de marzo de 2015 el Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares mediante Informe N° 185-2015-OASA, informa al Director de la Oficina Regional de Administración que "se realizó la documentación necesaria para este devengado con fecha 26 de enero, sin embargo se enumeró y se consideró la fecha posteriormente, en vista de lo ocurrido y considerando que las fechas no coinciden con las funciones asignadas, sería necesario que a través de su despacho se anule la Resolución Directoral Regional N° 004-2015-GORE-ICA/ORADM, para volver a realizar los trámites administrativos correspondientes para el reconocimiento de deuda por concepto de Inspecciones Técnicas (...);"

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - señala que son requisitos de validez de los actos administrativos los siguientes: "1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado (...);"

Que, artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - sobre "Causales de nulidad" señala que "son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición (...)"

Que, la referida Ley en su artículo 202° regula la "Nulidad de oficio" estableciendo: "202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. 202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario. 202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...);"

Que, es facultad de la Administración Pública, revisar sus propios actos administrativos, los que pueden declararse nulos cuando resulten manifiestamente contrarios a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias conforme lo dispone el Art. 10° de la Ley N° 27444, siempre y cuando no exceda el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 202° y 217° del mismo cuerpo legal, todo ello basado en la facultad tuitiva que tiene la Administración Pública, a efectos de cautelar los



derechos de los administrados, de su acción tutora de oficio de la administración de encausar y revisar sus propios actos administrativos siempre que agraven el interés público;

Que, bajo este contexto legal, se debe señalar que la referida Resolución Directoral Regional N° 004-2015-GORE-ICA/ORADM de la cual se pretende su nulidad ha sido suscrita por quien, a la fecha de emisión de la misma (27 de enero de 2015), ya no ostentaba el cargo de Directora Regional de Administración y por tanto no tenía las facultades para dicho efecto; de manera que dicho acto administrativo carece de validez y eficacia administrativa;

Que, en consecuencia, conforme a lo establecido en el numeral 1 y 2 del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 004-2015-GORE-ICA/ORADM de fecha 27 de enero de 2015, debiendo la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ica pronunciarse nuevamente sobre el Pago de las Inspecciones Técnicas efectuadas;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, deberá disponerse el deslinde de responsabilidad correspondiente.

Estando al informe Legal N° 253-2015-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2015-GORE-ICA/PR.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral Regional N° 004-2015-GORE-ICA/ORADM de fecha 27 de enero de 2015, emitida por la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ica, por las consideraciones precedentemente señaladas.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ica deberá pronunciarse nuevamente sobre el Pago de las Inspecciones Técnicas efectuadas.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**



 <p><b>GOBIERNO REGIONAL DE ICA</b> <b>ADMINISTRACION</b> <b>DOCUMENTARIA</b></p> <p>Ica, 16 de Abril 2015 Oficio N° 0459-2015-GORE- ICA/UAD Señor OFICINA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION</p> <p>Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.G.R. N° 0055-2015 de fecha 15-04-2015 La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución</p> <p>Atentamente</p> <p><b>GOBIERNO REGIONAL DE ICA</b> Unidad de Administración Documentaria</p>  <p>Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ</p>	<p><b>GOBIERNO REGIONAL DE ICA</b> GERENCIA GENERAL REGIONAL</p>  <p>ABOG. CARLOS PAFON AGUIRRE YAROLA GERENTE GENERAL REGIONAL</p>
---	---